

LLAMA A POSTULACION NACIONAL AL PRIMER LLAMADO 2019, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL D.S. N° 1, (V. Y U.), DE 2011, MODALIDAD ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS, EN SUS CLASES REGULADAS POR EL TITULO I, SUBSIDIO HABITACIONAL PARA GRUPOS EMERGENTES, Y TITULO II, SUBSIDIO HABITACIONAL PARA SECTORES MEDIOS. FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARAN PARA EL SUBSIDIO DIRECTO EN CADA TITULO Y TRAMO CUANDO CORRESPONDA Y SU FORMA DE DISTRIBUCION. /

SANTIAGO, 05 MAR 2019 HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCION EXENTA N° 681,

VISTO:

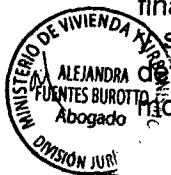
- a) El D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional.
- b) La Resolución Exenta N° 843, (V. y U.), de 1995, publicada en el Diario Oficial del 19 de abril de 1995, y sus modificaciones, que determina zonas de renovación urbana;
- c) La Resolución Exenta N° 1.366, (V. y U.), de 2001, publicada en el Diario Oficial del 28 junio de 2001 y sus modificaciones, que determina zonas de desarrollo prioritario;
- d) La Resolución Exenta N°152, (V. y U.), de 2019, y su modificación, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2019 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1°.- Llámase a partir del 9 y hasta el 23 de abril de 2019, ambas fechas inclusive, a postulación nacional para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional en su Título I, tramos 1 y 2, y Título II, en la modalidad de adquisición de viviendas, alternativas de postulación individual y colectiva con proyecto habitacional, conforme a las disposiciones del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, período en que los SERVIU procederán directamente, o a través de oficinas municipales, de la Red Multiservicios del Estado "Chile Atiende", o de los medios electrónicos que se establezcan al efecto, a la recepción de solicitudes de postulación e ingreso al sistema computacional respectivo con los documentos que deben acompañarlas.

Las personas que postulen en forma individual vía internet a través de los medios electrónicos que se establezcan al efecto, deberán contar con la clave única entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y la información ingresada y registrada en el sistema será válida para todos los efectos de la postulación y del proceso de selección. Por esta vía de postulación los formularios podrán ser ingresados en línea hasta el 22 de abril de 2019.

2°.- El monto de Unidades de Fomento (U.F.) que se destinarán al financiamiento del subsidio directo, conforme a las disposiciones del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, su distribución regional, por Título, alternativa de postulación y tramo, cuando corresponda, se detalla en el cuadro que se presenta a continuación, pudiendo practicarse redistribuciones o modificaciones de recursos que serán sancionadas mediante Resolución:



Región	Unidades de Fomento								
	Título I tramo 1		Título I tramo 2			Título II			Total
	Individual	Individual	Colectivo	Total	Individual	Colectivo	Total		
Arica Parinacot	14.962	7.319	0	7.319	4.953	2.500	7.453	29.734	
Tarapaca	28.211	16.232	0	16.232	9.122	5.000	14.122	58.565	
Antofagasta	31.917	23.641	0	23.641	25.191	5.000	30.191	85.749	
Atacama	25.490	5.739	4.000	9.739	5.652	5.000	10.652	45.881	
Coquimbo	97.168	38.921	4.000	42.921	20.923	6.250	27.173	167.262	
Valparaiso	154.813	132.051	4.000	136.051	16.202	20.000	36.202	327.066	
L. B. O'Higgins	73.804	46.210	4.000	50.210	16.666	10.000	26.666	150.680	
Maule	105.247	53.174	4.000	57.174	43.944	5.000	48.944	211.365	
Ñuble	47.383	24.506	4.000	28.506	14.662	5.000	19.662	95.551	
Biobío	145.860	94.798	4.000	98.798	68.485	3.750	72.235	316.893	
La Araucanía	63.105	53.174	4.000	57.174	17.109	5.000	22.109	142.388	
Los Ríos	26.203	14.626	4.000	18.626	4.789	5.000	9.789	54.618	
Los Lagos	63.105	46.210	4.000	50.210	17.599	3.750	21.349	134.664	
Aysén	9.806	5.669	0	5.669	4.253	0	4.253	19.728	
Magallanes	19.871	8.584	0	8.584	9.806	0	9.806	38.261	
Metropolitana	570.995	369.378	8.000	377.378	169.699	100.000	269.699	1.218.072	
Total	1.477.940	940.232	48.000	988.232	449.055	181.250	630.305	3.096.477	

3°.- El número de postulantes seleccionados en cada región dentro del respectivo Título, tramo y alternativa de postulación, alcanzará hasta el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar con los recursos previstos para el otorgamiento del subsidio directo, que para cada caso se fija en el cuadro inserto en el número 2° de esta Resolución.

4°.- Para los efectos de determinar el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar, tratándose de postulaciones al Título I, tramos 1 y 2, y al Título II, se considerarán los valores promedios que a continuación se indican, sin perjuicio que para su aplicación deba determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar las fórmulas correspondientes, según lo indicado en los artículos 64 y 67 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, respectivamente, según corresponda:

Zonas emplazamiento de la vivienda	Monto de subsidio promedio a considerar en U.F.		
	Título I tramo 1	Título I tramo 2	Título II
Todas	500	400	250

5°.- Los postulantes extranjeros deberán presentar Cédula de Identidad para Extranjeros, en la que conste su permanencia definitiva y entregar fotocopia de ella así como el Certificado para acreditar la vigencia de la Permanencia Definitiva, conforme a las normas que regulan la residencia legal de los extranjeros en el país. Este Certificado podrá corresponder, alternativamente, al otorgado por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o al de Vigencia de la Permanencia Definitiva emitido por la Policía de Investigaciones de Chile, con una antigüedad no mayor a 90 días corridos, contados desde su emisión.

6°.- Para postular al llamado a que se refiere el número 1° de esta Resolución, las personas, sus cónyuges o convivientes civiles deberán acreditar que cumplen con el ahorro mínimo exigido para el Título y tramo, debiendo estar depositado y como saldo disponible al 29 de marzo de 2019. Asimismo deberán acreditar una antigüedad mínima de la cuenta de ahorro de 12 meses, contados desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de apertura hasta la fecha de acreditación del ahorro.

7°.- Los postulantes al Título I, tramo 1, del llamado a que se refiere esta Resolución, no requerirán acreditar financiamiento complementario, de acuerdo a lo establecido en el punto d1) de la letra d) del artículo 16 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.



8°.- Los postulantes al Título I, tramo 2, y al Título II, deberán presentar el Certificado de Preaprobación de Crédito o Precalificación como Sujeto de Crédito.

No se requerirá la presentación del Certificado de Preaprobación de Crédito o Precalificación como Sujeto de Crédito, en el caso de postulantes que cuenten a la fecha señalada en el número 6° de esta Resolución, con ahorro total acreditado de 200 U.F. para el tramo 2 del Título I y de 400 U.F. para el Título II.

9°.- Todos los postulantes deberán contar con el Instrumento de Caracterización Socioeconómica denominado Registro Social de Hogares. Para el Título I, tramo 1, los postulantes deberán corresponder a familias de hasta el 60% más vulnerable de la población nacional, y de hasta el 80% para el tramo 2, de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente. Para ambos tramos, tratándose de postulantes de 60 o más años de edad, considerando a quienes los cumplen durante el año 2019, podrán pertenecer hasta el 90% más vulnerable de la población nacional.

Para el Título II los postulantes deberán corresponder a familias de hasta el 90% más vulnerable de la población nacional.

10.- Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 67 del Título II del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, regirán las zonas de renovación urbana determinadas mediante Resolución Exenta N° 843, de este Ministerio, de 1995 y sus modificaciones, y las zonas de desarrollo prioritario determinadas mediante Resolución Exenta N° 1.366, de este Ministerio, de 2001 y sus modificaciones, en las cuales los postulantes que resultaren seleccionados para el goce del subsidio habitacional que regula el Título II referido, podrán aplicar el subsidio a la adquisición de una vivienda nueva, entendiéndose que las referencias que en dichas resoluciones se hacen al D.S. N° 44, (V. y U.), de 1988, se encuentran referidas al D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, en lo que corresponda.

11.- En el caso de postulación colectiva con proyecto habitacional, el proyecto presentado al SERVIU para su aprobación no podrá contar con recepción municipal, con excepción de aquellos proyectos presentados y aprobados por SERVIU con anterioridad. En caso de contar con obras en ejecución, el porcentaje de avance de obras será certificado por el constructor a cargo de la obra. El proyecto habitacional deberá contar con aprobación previa del SERVIU al momento de la postulación del grupo.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVESE.



[Handwritten signature]

TRANSCRIBIR A:
 DIARIO OFICIAL
 GABINETE MINISTRO
 GABINETE SUBSECRETARIO
 SERVIU TODAS LAS REGIONES
 SEREMI MINVU TODAS LAS REGIONES
 S.I.A.C.

- DPH.
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART. 6



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

[Handwritten signature]

GUILLERMO ROLANDO VICENTE
 SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO